



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**5 de marzo de 2024**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	LUIS EDUARDO PARRA OTALVARO
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	05001310500220150087900
<b>Asunto:</b>	Aprueba liquidación

El 28 de febrero de 2024 la parte demandada presentó sustitución de poder y solicitó la aprobación de la liquidación del crédito. (ver anexo 13 E.D.).

**SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, en mi calidad de apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, me permito radicar sustitución de poder, y solicitar a su despacho se apruebe la liquidación del crédito presentada por mi representada y la cual se corrió traslado mediante auto del pasado 27 de noviembre de 2023.

**Antecedentes procesales**

El 19 de septiembre de 2013 el despacho liquidó y corrió traslado de las costas y agencias en derecho a las partes, por la suma de \$1.200.000. (ver anexo 1-16 E..D.).

<b>LIQUIDACIÓN</b>	
Agencias en derecho fijadas en la sentencia	\$1.200.000.00
Costas	-0-
<b>Total</b>	<b>\$1.200.000.00</b>
<b>SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS.</b>	
La Secretaría coloca en traslado de las partes por el término de tres (3) días la fijación de agencias en derecho que antecede. (Art. 393 del C.P.C.) y Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003 –Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Art. 43 Ley 794/03).	

El 27 de septiembre de 2013, se aprobaron y se declararon en firme las costas y agencias en derecho y se ordenó el archivo del proceso. (anexo 1-18 E.D.).

Luego el 11 de mayo de 2015, la parte demandante presentó demanda ejecutiva. (anexo 1-23 E.D.).

### **PRETENSIONES**

Librar mandamiento de pago a favor de la señor LUIS EDUARDO PARRA OTALVARO y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma que a continuación se determina:

1. Por la suma de \$1.264.376 por concepto de la diferencia entre el valor adeudado por la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez según la condena proferida y el valor cancelado por la entidad demandada.
2. Por la indexación al momento efectivo del pago de la sentencia conforme a la parte motiva de la sentencia de primera instancia.
3. Por las costas procesales de primera instancia en la suma total de \$1.200.000
4. Los intereses moratorios legales del artículo 1617 del C.C. sobre la obligación descrita en el numeral 3ro a partir de la ejecutoria del auto que aprobó las mismas respectivamente a la tasa legal del 0,5% mensual.
5. Costas generadas por este proceso ejecutivo.

El 1° de diciembre de 2015 se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.200.000, como capital y por los intereses legales equivalentes al 6% anual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago del capital y las costas procesales. (anexo 1-1-24 E.D.).

**PRIMERO:** Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor del señor LUIS EDUARDO PARRA OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía No.8.256.514, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la suma de UN MILLON DOS CIENTOS MIL PESOS M. L. (\$1.200.000), como capital.

**SEGUNDO:** Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales equivalentes al 6% anual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago del capital.

El 12 de marzo de 2018 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 1-26 E.D.).

El 5 de abril de 2018 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones. (anexo 1-27 E.D.).

El 22 de octubre de 2018 se corrió traslado de las excepciones. (anexo 1-29 E.D.).

El 8 de marzo de 2019, en la audiencia de resolución de excepciones se declararon no probadas las excepciones de prescripción y compensación. Se declaró probada la excepción de pago parcial y se ordenó seguir la ejecución respecto de los intereses legales, equivalentes al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago (medios mm\_002, CD\_2, 8:52 minutos) y se dispuso la entrega de los dineros a la parte ejecutante.

Se condenó en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, ordenando incluir por agencias en derecho la suma del 7% respecto de la causa ejecutiva y requirió a las partes presentar la liquidación, conforme al art. 446 del C.G.P.. (anexo 1-32 E.D.).

**PRIMERO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, en los radicados 2015-1364; 2018-0118, 2018-0438, 2018-0451 y 2018-0721. Se ordena seguir con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

En los radicados 2015-0879 y 2015-1236 se declaran NO probadas las excepciones de PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN. Se declara probada la excepción de pago parcial y se ordena seguir la ejecución respecto de los intereses legales, equivalentes al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago y la suma de \$1.859.859, por concepto de mesadas insolutas e intereses legales fls. 211. Dispone la entrega de los dineros a la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a Colpensiones, ordenándose incluir por agencias en derecho, la suma del 7% respecto de la causa ejecutiva

**TERCERO:** ADVERTIR que para la liquidación del crédito se cumplirá el trámite del artículo 446 del C. G. del P.

El 20 de mayo de 2022 la parte demandada presentó poderes de los abogados FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y YESSICA FRANCEDY ZAPATA RAMIREZ para su representación. (anexo 5 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI presentó renuncia al poder, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 7 E.D.).

El 9 de noviembre de 2023 se requirió a las partes, con el fin de que presenten la liquidación del crédito. (anexo 9 E.D.).

El 17 de noviembre de 2023, la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 11 E.D.).

**SANDRA MILENA ALZATE MEJIA**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en ejercicio del poder a mi conferido, procedo a aportar liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CONCEPTO	VALOR
SALDO INTERESES LEGALES	\$ 331.800
COSTAS EJECUTIVO 7%	\$107.226
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 439.026</b>

El 27 de noviembre de 2023, se corrió traslado de la liquidación del crédito. (anexo 12 E.D.).

## Consideraciones

Procede el despacho a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la demandada por la suma de \$439.026 que milita en el anexo 11 del expediente digital, la cual se aprueba y se declara en firme por estar ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito presentada por la demandada, por la suma de \$439.026, conforme a lo resuelto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para representar a la entidad demandada a los abogados CLAUDIA LILIANA VELA, T.P. 123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOAGDOS S.A.S. y SANTIAGO BERNAL PALACIOS, T.P.269.922 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto, en los términos de los poderes conferidos. (anexo 13 E.D:).

**TERCERO:** REQUERIR a las partes, con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

### Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70d92323fb54ecf6cbcd95d81660e9522735097956ee9bda07d5cb800bff5b5**

Documento generado en 05/03/2024 01:16:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**